

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Lunes 29 de Abril de 1940

NUMERO 8257

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 51, de 12 de abril de 1940, por el cual se hacen varios ascensos y se confieren grados militares a varios oficiales del Cuerpo de Policía Nacional.
Decreto 52, de 12 de abril de 1940, reconociendo a los extranjeros domiciliados en la Zona del Canal derecho a la residencia en territorio bajo la jurisdicción del gobierno de Panamá.
Decreto 53, de 17 de abril de 1940, por el cual se crea la Comisión Nacional de Auxilios.
Decreto 54, de 18 de abril de 1940, por el cual se nombra secretario de la Colonia Penal de Coiba.

Sección Primera

Resolución 110, de 18 de abril de 1940, aceptando como texto oficial una obra.

Sección Segunda

Resolución 55, de 12 de abril de 1940, concediendo libertad condicional a Alejandro Valdeirama.
Resolución 55A, de 19 de abril de 1940, concediendo libertad condicional a Victoriano Espinoza.
Resolución 56, de 13 de abril de 1940, concediendo libertad condicional a Sixto López.
Resolución 57, de 20 de abril de 1940, reconociendo como persona jurídica a la asociación "Latino Oriente".
Resolución 58, de 20 de abril de 1940, concediendo libertad condicional a Ricardo Tejada.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 59, de 13 de abril de 1940, por el cual se nombra Delegado a la Cuarta Conferencia Panamericana de Hombres de Salud, que se celebrará en Washington.
Decreto 60, de 11 de abril de 1940, por el cual se declara insubstituible un nombramiento en el ramo consular.
Decreto 61, de 17 de abril de 1940, por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.
Resolución 9, de 20 de abril de 1940, exditiendo carta de naturalización a favor del señor Lino Jacinto Tulpán.
Carta de naturalización No 1311, a favor del Sr. Lino Jacinto Tulpán.

Departamento Diplomático

Resolución 11, de 13 de abril de 1940, por la cual se nombra al señor Emilio Ortiz de Zevallos como Ministro de la República en la Paz en Europa.

Resolución 15, de 17 de abril de 1940, concediendo vacaciones al Sr. Harroldo Díaz L.

Departamento Consular

Resolución 16, de 17 de abril de 1940, reconociendo provisionalmente al señor Rolán Wilch como Vicecónsul de Nueva América en Panamá.

Sección de Comunicaciones

Resolución 39, de 15 de abril de 1940, concediendo vacaciones a varios empleados de Correos y Telégrafos.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 46, de 15 de abril de 1940, por el cual se hace nombramiento en la Administración General de Aduanas.
Decreto 47, de 15 de abril de 1940, por el cual se hacen dos nombramientos.

Decreto 48, de 15 de abril de 1940, por el cual se hacen nombramientos en la Contraloría General de la República.
Decreto 49, de 23 de abril de 1940, por el cual se hacen varios nombramientos en la Contraloría General de la República.

Sección Primera

Resolución 80, de 8 de abril de 1940, concediendo permiso a la farmacia Escudos Unidos para importar narcóticos.
Resolución 81, de 11 de abril de 1940, concediendo permiso al Hospital Amador Guerrero para importar drogas narcóticas.

Ramo: Marina Mercante

Resolución 24, de 9 de abril de 1940, declarando provisional el vapor Santa María, permanentemente la patente de navegación provisional.
Resolución 25, de 9 de abril de 1940, declarando nacional el vapor Panamanian, y permanentemente la patente de navegación provisional.
Resolución 34, de 19 de abril de 1940, declarando permanente la patente de navegación provisional a favor del vapor El Sonador.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de la American Smelting and Refining Co.
Solicitud de registro de marcas de fábrica a favor de Griffin Manufacturing Company, Inc.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Beechams Pills, Limited.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Beechams Pills, Limited.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto 45, de 11 de abril de 1940, por el cual se declara insubstituible un nombramiento en el ramo de Higiene.
Decreto 46, de 11 de abril de 1940, por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Provincial de Chiriquí.
Decreto 47, de 11 de abril de 1940, por el cual se hacen dos pactos y se hacen nombramientos en el Hospital José Domingo de Obaldía.
Decreto 48, de 11 de abril de 1940, por el cual se nombra persona insubstituible.
Decreto 49, de 13 de abril de 1940, por el cual se hace nombramiento en esta Secretaría.
Decreto 50, de 13 de abril de 1940, por el cual se declara insubstituible un nombramiento y se nombra nombrado.
Decreto 51, de 13 de abril de 1940, por el cual se hace nombramiento en el Hospital de San Carlos de Veraguas.
Decreto 52, de 15 de abril de 1940, por el cual se hacen nombramientos y reservas en el Hospital Santo Tomás.
Decreto 53, de 17 de abril de 1940, por el cual se hace nombramiento en el Hospital Amador Guerrero.
Decreto 54, de 18 de abril de 1940, por el cual se hace nombramiento en el Hospital Amador Guerrero.
Decreto 55, de 18 de abril de 1940, por el cual se hace nombramiento en el Hospital Amador Guerrero.

Sección Administrativa

Resolución 12, de 15 de abril de 1940, concediendo vacaciones a varios empleados de esta Secretaría.

Telegramas Recibidos

Avisos y Edictos

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Sria. de Gobierno y Justicia

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 51 DE 1940

(de 12 de abril)

por el cual se hacen varios ascensos y se confieren grados militares a Oficiales del Cuerpo de Policía Nacional.

EL PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 10 del artículo 73 de la Constitución Nacional.

DECRETO:

Artículo 1º Se asciende al grado de Capitán del Ejercito de la República a los Capitales del Cuerpo de Policía Nacional, señores Luis Franceschi, Gabriel Polanco Jr., Aristides Aguilar, Antonio Huff y Rogelio Alba Jr.

Artículo 2º Se asciende al grado de Teniente del Ejército de la República a los Tenientes 1º del Cuerpo de Policía Nacional, señores Nicolás Aguirre, Guillermo Marcos H., Virgilio B. Alzamora, Joaquín Amaya, Saturnino Flores, Rosendo C. Bonal, Miguel Delgado, Luis R. Franceschi, Felipe N. Morán, Domingo Cañizalez, Bartolomé Carrón, Enrique Díaz y Antonio Macielano.

Artículo 3º Se confiere el grado de Subteniente del Ejército de la República a los Subtenientes del Cuerpo de Policía Nacional, señores Mario Antonio Solís, Urbano Herrera P., José A. Crespo, Rubén Santiago, Francisco Berenguer, Domingo Pérez y Alfredo N. Gómez. Carlos Tejada, Evangelio Kurier, Cipriano More-

no, Alejandro Cordero A., Sabas Sánchez, Luis G. Arana L., Julio Stevenson G., José Rubén Fraites, Gilberto Ledezma, Héctor Alzpurúa, Higinio Samudio, Silvestre Poñalba, Ernesto Bethancourt, Francisco Rivera M., Enrique Yanis, Alfredo Remón Jr., Luis Felipe Ardila, Eugenio Chávez, Matías Díaz, José A. Valverde, Alcides de la Lastra y Federico Palma Jr.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RECONOCESE UN DERECHO

DECRETO NUMERO 52 DE 1940

(de 13 de abril)

por el cual se reconoce a los extranjeros domiciliados en la Zona del Canal el derecho a la residencia en territorio bajo la jurisdicción del Gobierno de Panamá.

EL PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Permítase el derecho a la residencia en el territorio bajo la jurisdicción de la República, en calidad de transeúntes, a todos los extranjeros que comprueben estar empleados por el Gobierno de los Estados Unidos en la Zona del Canal o por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, que hayan sido traídos a la República por dichas entidades de acuerdo con las obligaciones contractuales entre los dos gobiernos. Esta disposición se extiende a los familiares y sirvientes de dichos empleados.

Artículo 2º. La condición de empleado militar o civil del Canal de Panamá o de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y la de familiar o sirviente de alguno de éstos, la probará el interesado con documento autorizado por el funcionario civil o militar que designe al efecto el Gobernador de la Zona del Canal.

Artículo 3º. A los extranjeros de quienes hacen atención los artículos anteriores, no se les otorgará cédula de identidad personal en Panamá, pero podrán ejercer todos sus derechos civiles en territorio bajo la jurisdicción de la República, mediante presentación de la prueba de que trata el artículo 2º. Una vez que dichos empleados hayan terminado sus servicios con el Gobierno de los Estados Unidos o con la Compañía del Ferrocarril de Panamá, no podrán permanecer en el territorio bajo la jurisdicción de la República, a menos que cumplan con todos los requisitos de las disposiciones legales sobre inmigración de lo contrario, se les considerará como inmigrantes clandestinos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

CREASE COMISION

DECRETO NUMERO 53 DE 1940
(de 13 de abril)

por el cual se crea la Comisión Nacional de Auxilio.

El Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Créase una Comisión integrada por los Secretarios de Estado en los Despachos de Gobierno y Justicia e Higiene, Beneficencia y Fomento y por el Contralor General de la República, la cual se denominará *Comisión Nacional de Auxilio*.

Artículo 2º. La Comisión Nacional de Auxilio tendrá las siguientes atribuciones:

a) Suministrar a los damnificados por el reciente incendio de la ciudad de Colón todos los auxilios necesarios posibles decretados por el Gobierno o que sucesivamente sean decretados.

b) Recibir el dinero y artículos colectados como donativos por las instituciones oficiales o semi oficiales, o que sean enviados directamente por los particulares a los miembros de la Comisión, o que sean donados por instituciones de otros países, con el fin de auxiliar a las víctimas de este incendio.

c) Determinar la manera cómo el dinero y artículos donados con el fin aludido deben ser distribuidos e invertidos, de tal modo que sea más eficiente la protección que ha de prestar a los damnificados.

Artículo 3º. La Comisión Nacional de Auxilio tendrá a su servicio los empleados subalternos que el Poder Ejecutivo estime necesarios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

SE HACE UN NOMBRAMIENTO

C DECRETO NUMERO 54 DE 1940

(ADE 18 DE ABRIL)

por el cual se nombra el Mecánico de la Colonia Penal de Coiba.

El Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Julio Mudarra, Mecánico de la Colonia Penal de Coiba, en reemplazo del señor Carlos Esquivel Jr., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

ADOPTASE TEXTO

RESOLUCION NUMERO 110

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 110.—Panamá, abril 18 de 1940.

Por conducto del señor Comandante Primer Jefe de Cuerpo de Policía Nacional, el Capitán Jefe del Gabinete

de identificaciones de esa institución, señor José Vázquez Villanueva, ha sometido a la consideración del Poder Ejecutivo una obra suya, inédita, titulada "Elementos de Dactiloscopia o Cartilla para Principiantes", que estima necesaria para la investigación de los delitos, y pide que sea adoptada como texto oficial de instrucción para los miembros del Cuerpo de Policía, siempre que esta obra sea publicada por cuenta del Tesoro Nacional.

La obra del señor Vázquez Villanueva, a base del sistema de clasificaciones y uso de las impresiones digitales de Sir Edward Richard Henry, Ex-Comisionado de Policía de Londres, representa un meritorio trabajo ejecutado por su autor en el curso de largos años de experiencia y de servicio eficiente en el Cuerpo de Policía Nacional, y ha sido aprobada como excelente por algunas personas expertas en tal materia. Y como su publicación y adopción a la enseñanza de esa rama del conocimiento resultará beneficiosa para los miembros de esa institución y para las autoridades nacionales,

SE RESUELVE:

Adóptase como texto oficial para uso de la policía nacional y las autoridades de la República, la obra inédita de la cual es autoridad el Capitán de la Policía Nacional, señor José Vázquez Villanueva, titulada "Elementos de Dactiloscopia o Cartilla para Principiantes", y ordénase su edición por cuenta del Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 55.—Panamá, 12 de abril de 1940.

Alejandro Valderama, panameño, de 34 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Colonia Penal de Colón sufriendo su pena de dos años y seis meses de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 21 de octubre del año de 1930, reformatoria de la dictada por el Juez 2º del Circuito de Veraguas, el 10 del mismo mes y año, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado que es panameño; que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el Establecimiento Penal indicado; que no es reincidente y que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, acreditando así que tiene derecho a la gracia acordada en la disposición ya mencionada.

Por lo expuesto;

SE RESUELVE:

Concédase a Alejandro Valderama la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraviado incurre en nueva infracción a la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 55-A

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 55-A.—Panamá, 10 de abril de 1940.

Victoriano Asprilla, panameño, de 26 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de Seducción quien se encuentra en la Cárcel de Circuito de Colón, sufriendo su pena de un año de reclusión que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito indicado en sentencia proferida con fecha 19 de Diciembre del año próximo pasado, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Alcalde del Establecimiento indicado; y,

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde aparece como reincidente.

Comprueba además que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto;

SE RESUELVE:

Concédase a Victoriano Asprilla la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraviado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 56.—Panamá, 13 de abril de 1940.

Sixto López, panameño, de 29 años de edad, soltero agricultor, reo del delito de Homicidio quien se encuentra en la Colonia Penal de Colón sufriendo su pena de cinco años de reclusión que le fué impuesta por la Corte Suprema de Justicia en sentencia proferida con fecha 29 de Abril de 1937, reformatoria de la dictada por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el 30 Marzo del mismo año, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Alcalde del Establecimiento indicado; y,

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde aparece como reincidente.

Comprueba además que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto;

SE RESUELVE:

Concédese a Sixto López la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde la fecha indicada por cumplir entonces lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 58.—Panamá, abril 20 de 1940.

Ricardo Tejada, panameño, portador de la cédula de identidad personal No 52-128, cuando, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de ocho meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Veraguas, en sentencia proferida con fecha 3 de agosto del año próximo pasado solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ya comprobado que el panameño, que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el establecimiento de castigo indicada, que no aparece como reincidente y que cumple el día 27 del mes actual las tres cuartas partes de su condena, acreditando así que le asiste el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Ricardo Tejada la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde la fecha indicada por cumplir entonces lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 57.—Panamá, abril 20 de 1940.

Con carácter de Presidente de la Asociación denominada "Latino Oriente" solicita al Poder Ejecutivo el señor Evandro Cárdenas, portador de la cédula de identidad número 17-34, en mercedal fechada el 16 de las corrientes que el Poder Ejecutivo reconozca dicha Asociación como persona jurídica y le impartir aprobación a sus estatutos de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.

Acompaña al efecto los documentos siguientes:

- a) El acta de fundación;
- b) Estatutos originales con las firmas auténticas de sus dignatarios; y,
- c) El acta que acredita la personería de los mismos.

Del examen de los documentos expresados se observa que la Asociación de que se trata persigue como objetivo para su fundación fines recreativos y de auxilio mutuo que en nada contravienen la moral, las buenas costumbres ni las leyes del país y como nada se opone a su reconocimiento pues además en la solicitud se han llenado los requisitos que establece el Decreto Ejecutivo No 16 de 9 de marzo de 1910 que rige la materia,

SE RESUELVE:

Reconócese como Persona Jurídica a la Asociación denominada "Latino Oriente" fundada en esta ciudad el día 27 de febrero del año actual con fines permitidos por la ley y se aprueban sus Estatutos, todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil vigente.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones
NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 79 DE 1940

(de 13 de abril)

por el cual se nombra Delegado a la Cuarta Conferencia Panamericana de Directores de Sanidad que se celebrará en la ciudad de Washington.

EL PRIMER DESIGNADO, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno que los Estados Unidos de América ha invitado al Gobierno de Panamá para que participe en la Cuarta Conferencia Panamericana de Directores de Sanidad que se realizará en la ciudad de Washington del 1º al 8 de mayo de este año, de conformidad con Resolución de la Décima Conferencia Sanitaria Panamericana.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Director del Departamento de Higiene y Beneficencia, señor doctor Amado Vicente Mastellari, Delegado de Panamá a la Cuarta Conferencia Panamericana de Directores de Sanidad, que se celebrará en la ciudad de Washington del 1º al 8 de mayo de este año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,
NARCISO GARAY

CACETA OFICIAL, LUNES 29 DE ABRIL DE 1940

5

DECRETO NUMERO 81 DE 1940

(DE 17 DE ABRIL)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Ayudante del Chauffer de la Agencia Postal de Colón, al señor Antonio Duque Martínez, en reemplazo del señor Eduardo Campos, quien renunció el cargo.

Artículo 2º Nómbrase Mensajero de Cuarta Categoría de la Oficina de Aguadulce, al señor Gerardo de León Ortega, en reemplazo del señor Ceferino Ordóñez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 3º Nómbrase Mensajero de Quinta Categoría de la Oficina de Pocer de Aguadulce, al señor Benjamín Macías, en reemplazo del señor Marcos Juárez, quien renunció el cargo.

Artículo 4º Nómbrase Correista del trayecto comprendido entre Bejuco y Sorá, al señor Elías Pinto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

DESTITUCION

DECRETO NUMERO 80 DE 1940

(DE 11 DE ABRIL)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ramo Consular.

El Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento de Cónsul honorario de Panamá en Jacksonville, Florida, Estados Unidos de América, recaído en el señor Emilio Carles, y cancelanse las Letras Patentes Respectivas.

Dado en Panamá, a los once días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

CARTA DE NATURALIZACION

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Resolución número 9.—Panamá, 20 d. abril de 1940.

Vista la solicitud que ha hecho a esta Secretaría el señor Livio Jacomo Tulipano, súbdito italiano, con fecha 22 de marzo de 1939, para que se le expida Carta de Naturalización como panameño; en atención a que los documentos presentados junto con su solicitud demuestran

que dicho señor ha cumplido con los requisitos que exigen el aparto b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y la ley 26 de 1930; y habiéndose llenado las formalidades requeridas por la ley 5ª de 1934,

SE RESUELVE:

Expidase Carta de Naturalización, como panameño, a favor del señor Livio Jacomo Tulipano.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—

Carta de Naturalización Número 1511

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren SALUD:

POR CUANTO el señor Livio Jacomo Tulipano ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización, como nacional panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el aparto b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la ley 26 de 1930.

POR TANTO, en ejercicio de la atribución que le confiere el Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturalización a favor del señor Livio Jacomo Tulipano, declarándolo panameño.

DATOS DE IDENTIFICACION:

Nombre:

Nacionalidad de origen renunciada:

Livio Jaime Tulipano.

ITALIA.

Edad: 51 años.

Color: Blanco

Tiempo de residencia en la República:

40 años.

Estado Civil: casado.

Nombre de su cónyuge:

Angélica Garrido.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

RECONOCESE MINISTRO

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Diplomático. Resolución número 14.—Panamá, 19 de Abril de 1940.

Vistas las Cartas Credenciales por las cuales el Excelentísimo señor Presidente de la República del Perú acredita a Su Excelencia el señor don Emilio Ortiz de Zavalos en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Panamá,

SE RESUELVE:

Reconócese a Su Excelencia el señor don Emilio Ortiz de Zevallos en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Perú ante el Gobierno de Panamá, y requiérese a las autoridades nacionales respectivas para que lo reconozcan, concedan y otorguen todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

RECONOCESE A UN VICE-CONSUL

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Consular.—Resolución Número 16.—Panamá, 17 de Abril de 1940.

Vista la comunicación Número 240 de fecha 11 de los corrientes por medio de la cual Su Excelencia el Embajador de los Estados Unidos de América se sirve informar a esta Cancillería que su Gobierno ha nombrado al señor Rolland Wilch Vicescánsul de los Estados Unidos de América y Tercer Secretario de la Embajada Americana en Panamá, y solicita al propio tiempo el reconocimiento provisional del señor Wilch en el carácter de Vicescánsul mientras no se reciban las Letras Patentes.

SE RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor Rollan Wilch en el carácter de Vicescánsul de los Estados Unidos de América en Panamá, y ofíciese a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Wilch las garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Diplomático.—Resolución Número 15.—Panamá, 17 de Abril de 1940.

Vista la comunicación por la cual el señor Harmedio Díaz L., Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, pide que se le conceda un mes de vacaciones, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo, visto el concepto favorable emitido por el señor Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, a raíz de una solicitud y, teniendo en cuenta que con la ausencia temporal de este empleado no se perjudica el servicio de este Despacho,

SE RESUELVE:

Concédase al señor Harmedio Díaz L. un mes de va-

caciones con derecho a sueldo a partir del día 2 de Mayo próximo venturo.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones.—Resolución Número 39.—Panamá, 18 de Abril de 1940.

Vistas las comunicaciones de los señores Enrique Vial, Lino Rodríguez y Carlos A. Justavino, Jefe de Sección en la Agencia Postal de Panamá, Mensajero de la entrega de correspondencia a domicilio en la ciudad de Panamá y Portero de la Agencia Postal de Bocas del Toro, respectivamente, por medio de las cuales piden que se les conceda un mes de vacaciones, de conformidad con el Artículo 796 del Código Administrativo, y teniendo en cuenta que con la ausencia temporal de estos empleados no se perjudica el servicio de esos Despachos,

SE RESUELVE:

Concédase a los señores Enrique Vial, Lino Rodríguez y Carlos A. Justavino, un mes de vacaciones con derecho a sueldo desde el 20 de abril hasta el 20 de Mayo venidero.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 46 DE 1940

(DE 15 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en la Administración General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

El Primer Designado, Encomendado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento de José M. Dutary, Inspector de Aduanas en la Administración General de Aduanas de esta Secretaría, y nómbrase en su remplazo al señor Manuel Méndez M.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 17 DE 1940

(DE 15 DE ABRIL)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse a los señores Alberto Watson y Germiniano Tejada Inspectores Seccionales de 2ª y 3ª categoría de la Sub-Administración del Impuesto de Licores, en reemplazo de los señores Rafael Viana y Federsco Montero respectivamente, quienes han fallecido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 48 DE 1940

(DE 15 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Enrique García Portero de la Sección de Minas de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en reemplazo del señor Eloy Isaza, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 51 DE 1940

(DE 19 DE ABRIL)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Contraloría General de la República.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Hécense los siguientes nombramientos en la Contraloría General de la República:

Moisés Cardozo, Jefe de la Sección Consular-Comercial en reemplazo de M. A. Castro Vique quien ha renunciado al cargo.

Virgilio Sosa Auditor de primera categoría, en reemplazo de Moisés Cardozo.

Aurelio J. Benilla, Contador de primera categoría en la Sección de Contabilidad, en reemplazo de Virgilio Sosa.

Roberto Martínez Auditor de segunda categoría de la Sección de Auditoría, en reemplazo de Aurelio J. Benilla.

Catalina C. de Rodríguez Auditora de tercera categoría de la Sección de Auditoría, en reemplazo de Roberto Martínez.

Elsie Chandeck Oficial de tercera categoría de la

Sección Consular-Comercial, en reemplazo de Catalina C. de Rodríguez.

Ernesto R. Adames Oficial de cuarta categoría de la Sección Consular-Comercial, en reemplazo de Elsie Chandeck.

César Augusti Soto Portero del Despacho del Contralor General, en reemplazo de Ernesto R. Adames.

Artículo 2º. Este Decreto comienza a regir a partir del primero de Mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

IMPORTACION DE NARCOTICOS

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 80.—Panamá, Abril 8 de 1940.

El señor Juan José Amado, propietario de la Farmacia Estados Unidos, establecida en Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme, Inc., de Filadelfia, E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

1º. (1) frasco de un galón de Sedatole con codeína conteniendo en cada 100 ccm. grm. de codeína sulfato.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º. Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º. Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º. Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Juan José Amado permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 81.—Panamá, Abril 11 de 1940.

El señor Zósimo Corica P., Superintendente del H.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES

SUBSCRIPCION MENSUAL

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUBSCRIPCION ANUAL

En la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

OFICINA:

Calle 11 Oeste, No 2.—Tel. 1084J. Jefe de la Sección de Ingresos de Aportado de Correo: No 187 la Sra. de Hacienda y Tesoro.

ADMINISTRACION

pital Amador Guerrero, establecido en Colón, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme, Inc., de Filadelfia, U. S. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

10 frascos de tabletas hipodérmicas de sulfato de morfina con 100 tabletas cada frasco de 1/4 grano.

1000 ampollas de sulfato de morfina 1/4 de grano en 1 cc.

10 frascos de 100 tabletas hipodérmicas de sulfato de codeína de 1/4 de grano.

1 frasco de 300 tabletas trituradas de sulfato de codeína de 1/4 de grano.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas; y.

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto No 128 de 1930 y de más disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a señor Zósimo Correa P., permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

NACIONALIZACION DE NAVES

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 24.—Panamá, abril 9 de 1940.

En el memorial que antecede, el señor L. G. Metcalf, varón, mayor de edad, ciudadano panameño, casado, de su carácter de representante legal de la "Union Oil Company of California", solicita a nombre de dicha Compañía, se declare Permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional extendida por el Consol General de Panamá en Nueva York, E. U. A., a favor del vapor "SANTA MARIA", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto, definitivamente en la Marina Mercante Nacional.

"Santa María", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto, definitivamente en la Marina Mercante Nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20, artículo 5º del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante las Liquidaciones números 0941, de marzo 14 de 1940, y 1020 de abril 10 de 1940.

SE RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Santa María", e inscrito definitivamente en nuestra Marina Mercante Nacional y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se le declare Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Consol de Panamá en Los Angeles, California, E. U. A., con fecha marzo 8 del presente año a favor de la expresada nave "Santa María", de propiedad de la Union "Oil Company of California" y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y extender en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional copia auténtica de la presente Resolución, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución Número 25.—Panamá, Abril 9 de 1940.

En el memorial que antecede, el señor HANS GOLDENHIMDT, varón, mayor de edad, soltero, ciudadano alemán, de su carácter de representante legal de la Compañía Transatlántica Centroamericana, S. A., solicita a nombre de dicha Compañía, se declare Permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional extendida por el Consol General de Panamá en Nueva York, E. U. A., a favor del vapor PANAMANIAN", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto, definitivamente en la Marina Mercante Nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20, artículo 5º del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante las Liquidaciones Nos. 858 y 0958, de Febrero 20 y Marzo 18 de 1940.

SE RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "PANAMANIAN" e inscrito definitivamente en nuestra Marina Mercante Nacional y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara PERMANENTE la Patente de Navegación Provisional extendida por el Consol General de Panamá en Nueva York, E. U. A., con fecha Febrero 20 de 1940 a favor de la expresada nave "PANAMANIAN" de pro-

piedad de la Compañía Transatlántica Centroamericana, S. A., y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y extender en su lugar la Patente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional copia auténtica de la presente Resolución, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución Número 34.—Panamá, Abril 19 de 1940.

En el memorial que antecede, el señor Lambros P. Selavounos, varón, mayor de edad, griego, en calidad de propietario, solicita se declare Permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional extendida por el Cónsul de Panamá en Rotterdam, Holanda, a favor del vapor "EL SONADOR" de su propiedad, y se le inscriba por lo tanto, definitivamente en la Marina Mercante Nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20, artículo 5º del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación No 1074, de Abril 15 de 1940.

SE RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "EL SONADOR", e inscrito definitivamente en nuestra Marina Mercante Nacional y conforme el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara PERMANENTE la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul de Panamá en Rotterdam, Holanda, con fecha Agosto 15 de 1940 a favor de la expresada nave "EL SONADOR", de propiedad de Lambros P. Selavounos, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y extender en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional copia auténtica de la presente Resolución, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

TELEGRAMAS REZAGADOS

Panamá, 25 de Abril de 1940.

De San Francisco para César Clavel. (2)
De Atalaya para Juan G. de Mendoza.
De Garrote para María Echevarría.
De Colón para Beatriz e. Jurado
De Mariaca para Emilio Melchor
De Lajas para Aurea G. de Arismendi
De Rio Hato para Severino Montero
De Rio Grande para Basilio Pérez.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Solicitamos de usted, para nuestro poderdante, la sociedad anónima "American Smelting and Refining Company", organizada según las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en N° 120 Broadway, ciudad, condado y estado de Nueva York, E. U. de A., el registro de la marca de fábrica que dicha compañía ha venido usando en el comercio de ese país y en el internacional desde el 1º de Julio de 1924. La marca consiste en la palabra *Federated*, y sirve para

FEDERATED

amparar en el comercio la fabricación de metales no-ferrosos, metales de aleación, y productos de metal en barras, piezas forjadas, lingotes, lingotes en bruto, varillas, planchas, alambros y vaciados en bruto; es aplicada o fijada a los efectos vaciándola, estampándola o marcándola directamente a los productos, o imprimiéndola, estampándola, o marcándola sobre los envases que los contienen, o imprimiéndola por medio de engomados, etiquetas o marbetes que se adhieren a los productos o a los paquetes que los contengan, en cualquier otra forma.

Panamá, 16 de Abril de 1940.

Amado, Jiménez y Pérez.

José L. Pérez.

Cédula No 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 18 de Abril de 1940. — Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Solicitamos de usted, para nuestro poderdante, la sociedad "Griffin Manufacturing Company, Inc.", sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de New York, Barrio de Brooklyn, Condado de Kings, Estado de New York, el registro de la marca de fábrica que dicha compañía ha venido usando

ALLWITE

en el comercio de ese país desde 1919, y en el internacional, desde agosto de 1920. La marca sirve para amparar bitones para calzado, insertadores de calzado y preservativos para cueros, y consiste en la palabra "Allwite". Dicha marca es fijada a los efectos por medio de etiquetas impresas o imprimiéndola directamente a los envases.

Acompañamos los comprobantes requeridos por la Ley. Panamá, 16 de Abril de 1940.

Amado, Jiménez y Pérez.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 18 de Abril de 1940.— Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Solicitamos de usted, para nuestro poderdante, la sociedad "Beechams Pills, Limitada", organizada de acuerdo con las leyes de Inglaterra, con oficinas en calle Westfield, St. Helens, Lancashire, Inglaterra, el registro de la marca de fábrica que han venido usando para amparar en el comercio píldoras para uso humano. La marca consiste en la siguiente frase: "Píldoras de Beecham", y ha sido registrada a su favor en el país de origen como consta del certificado número 608.689, del 14 de agosto de 1939, fecha desde la cual dicha casa viene usando la referida marca en el comercio. La marca es fijada o aplicada a los paquetes, envases, cajas que contienen el producto, o en cualquier otra forma que estime conveniente dicha compañía.

Acompañamos los comprobantes requeridos por la Ley. Panamá, 16 de Abril de 1940.

Amado, Jiménez y Pérez.
José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 18 de Abril de 1940.— Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Solicitamos de usted, para nuestro poderdante, la sociedad "Beechams Pills, Limitada", organizada de acuerdo con las leyes de Inglaterra, con oficinas en calle Westfield, St. Helens, Lancashire, Inglaterra, el registro de la marca de fábrica que han venido usando para amparar en el comercio píldoras para uso humano. La marca consiste en la siguiente frase: "Beecham's Pills", y ha sido registrada a su favor en el país de origen como consta del certificado número 52.721, del 6 de abril de 1886, fecha desde la cual dicha casa viene usando la referida marca. La marca es fijada o aplicada a los paquetes, envases, cajas que contienen el producto, o en cualquier otra forma que se estime conveniente.

Acompañamos los comprobantes requeridos por la Ley. Panamá, 16 de Abril de 1940.

Amado, Jiménez y Pérez.
José L. Pérez.
Cédula N° 47-193

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 18 de Abril de 1940.— Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento

DESTITUCIONES

DECRETO NUMERO 45 DE 1940

(de 11 de abril)

con el cual se declara insubsistente un nombramiento y se designa el reemplazo correspondiente.

EL PRIMER DESIGNADO, ENCARGADO
DEL PODER EJECUTIVO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se declara insubsistente el nombramiento hecho en el señor Guillermo E. Lombardo para desempeñar el cargo de Farmacéutico del Dispensario de la ciudad de Colón, y se designa para reemplazarlo al señor Rubén Revello.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

DECRETO NUMERO 50 DE 1940

(DE 13 DE ABRIL)

con el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Sección de Higiene y Beneficencia, y se designa el reemplazo correspondiente.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se declara insubsistente el nombramiento hecho en el señor Samuel Ramos para el cargo de Mozo de Aseo al servicio de la Unidad Sanitaria de La Chorrera, y se nombra para reemplazarlo al señor Taurino Ortega.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

CREANSE PUESTOS

DECRETO NUMERO 47 DE 1940.

(de 11 de abril)

con el cual se crean dos puestos y se hacen unos nombramientos en el Hospital "José Domingo de Obaldía".

EL PRIMER DESIGNADO, ENCARGADO
DEL PODER EJECUTIVO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo IV. Se crean sendos puestos de Médico Interno y Partera en el Hospital "José Domingo de Obaldía".

de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, con sueldo mensuales de B. 70.00 y B. 40.00, respectivamente.

Artículo 2º Nómbrase al Dr. Mario Hamporad y a la señora Ana de Rivera, por su orden, Médico Interno y Partera al servicio de la Institución antes mencionada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

AUTORIZASE PERMUTA

DECRETO NUMERO 48 DE 1940
(de 11 de abril)

con el cual se autoriza la permuta de unos lotes de terreno, a objeto de ensanchar los edificios del Hospicio de Huérfanos de la ciudad de Panamá.

EL PRIMER DESIGNADO, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

a) Que las necesidades presentes del Hospicio de Huérfanos de la ciudad de Panamá requieren cuanto antes la realización de un ensanche apreciable de los edificios que ocupa este plantel de educación;

b) Que las labores educativa y profesional que dicha Institución lleva a cabo, con tesonero afán, entre los niños desamparados, justifica ampliamente el apoyo decidido e irrestricto del Gobierno Nacional;

c) Que es deber del Poder Ejecutivo velar por el porvenir y bienestar de la niñez, sobre cuyos hombros debe descansar la futura felicidad de la Patria;

d) Que el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el 5 de marzo del año en curso, autorizó la permuta de los dos lotes de terreno de que trata la Ley 22 de 1937, a fin de procurar el ensanche a que se ha hecho referencia; y

e) Que el Hospicio de Huérfanos de la ciudad de Panamá está regentado por la Sociedad de San Francisco de Sales, cuyo representante legal es el Reverendo Padre Domingo Soldati.

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Reverendo Padre Domingo Soldati para que, en su calidad de representante legal de la corporación religiosa denominada "Sociedad de San Francisco de Sales", permute con la señora Carmen Espinosa de Arias los dos lotes de terreno de que trata la Ley 22 de 1937, por un lote de terreno que dicha señora posee contiguo al edificio que actualmente ocupa el Hospicio de Huérfanos de la ciudad de Panamá.

Artículo 2º Los dos lotes cuya permuta se autoriza por este medio, están constituidos por las fincas números 5453, (Tomo 207, folio 346) y 8111 (Tomo 267, folio 294) del Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, o sean las mismas fincas que la Nación adquirió en remate público en el juicio ejecutivo seguido contra el señor Eduardo de Icaza.

Artículo 3º Queda debidamente establecido que el lote de terreno contiguo al Hospicio de Huérfanos, a que se hace referencia en este Decreto será dedicado única y exclusivamente a ensanchar y mejorar dicha Institución, quien gozará de su usufructo por todo el tiempo

que ella cumpla sus actuales fines de beneficencia y educación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 46 DE 1940
(de 11 de abril)

con el cual se hace un nombramiento en el Hospital Provincial de Chitré.

EL PRIMER DESIGNADO, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señorita Abigail Hayams Enfermera de 2ª categoría al servicio del Hospital Provincial de Chitré, para reemplazar a la señorita Ester Hayams, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

DECRETO NUMERO 49 DE 1940
(DE 13 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Higiene y Beneficencia.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor José Concepción Piézón, Mozo de Asco de la Unidad Sanitaria de Santiago de Veraguas, con una asignación mensual de B. 20.00 (veinte balboas).

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

DECRETO NUMERO 51 DE 1940
(DE 13 DE ABRIL)

con el cual se hace un nombramiento en el Hospital Provincial de Santiago de Veraguas.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Para reemplazar a la señorita Rosa Garrón, quien ha fallecido, se designa Enfermera de 4ª categoría del Hospital Provincial de Santiago, Provincia de Veraguas, a la señorita María Guzmán.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

DECRETO NUMERO 52 DE 1940

(DE 15 DE ABRIL)

con el cual se hacen unos nombramientos y varios ascensos en el Hospital Santo Tomás.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Hágense los siguientes nombramientos y ascensos en el Hospital Santo Tomás, así:

a) Se designa a la señorita Isabel Romero, Enfermera de 4ª categoría, para reemplazar a la señorita María Luisa Thatcher, quien ha renunciado el cargo;

b) Se asciende a Enfermera de 2ª categoría a la señorita Edith Polo, en lugar de la señorita Josefina Jaén, quien ha dimitido el puesto;

c) Para llenar la vacante ocasionada con lo dispuesto en el punto b) anteriormente citado, asciéndese a la señora Manuela de Cáceres al cargo de Enfermera de 3ª categoría; y

d) Se nombra a la señorita Isabel Moreno, Enfermera de 4ª categoría, en lugar de la señora Manuela de Cáceres, quien ha sido ascendida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

DECRETO NUMERO 53 DE 1940

(DE 15 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital "Amador Guerrero" de la ciudad de Colón.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Manuela Cedeño, Enfermera de 4ª categoría al servicio del Hospital "Amador Guerrero", de la ciudad de Colón, en reemplazo de la señorita Isabel Moreno, quien ha sido trasladada al Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

DECRETO NUMERO 54 DE 1940

(DE 15 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital "Amador Guerrero", de la ciudad de Colón.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señorita Cleopatra Caro, Enfermera de 4ª categoría al servicio del Hospital "Amador Guerrero" de la ciudad de Colón, para reemplazar a la señora Andrea Pinzón de Muñoz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

AUMENTASE SUELDO

DECRETO NUMERO 55 DE 1940

(DE 16 DE ABRIL)

por el cual se dispone un aumento de sueldo en el Hospital "Amador Guerrero"

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. A partir de la fecha del presente Decreto, el Técnico de Laboratorio al servicio del Hospital "Amador Guerrero", de la ciudad de Colón, devengará un sueldo de B. 125.00 (ciento veinticinco balboas) mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 42.—Panamá, 16 de Abril de 1940.

RESUELTO:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de esta Secretaría, así:

Señor Orlando Vence, Inspector de Malaria de 2ª categoría, al servicio de la Sección de Acueductos y Alcantarillados; y

Señorita Julia Rodríguez, Enfermera de 4ª categoría del Hospital Provincial de Soná, Provincia de Veraguas.

Los empleados mencionados anteriormente, deben comenzar a disfrutar de la gracia que se les otorga con la presente Resolución, a partir de las fechas que previamente designen los respectivos Jefes superiores inmediatos.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

AVISOS Y EDICTOS

ADVERTENCIA.

Para los efectos legales prevengo al público, especialmente a los comerciantes, que por escritura pública N° 588 de 26 de abril en curso, extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado a los señores Generoso Lau y Chong Tong, todos sus bienes, derechos y acciones en la sociedad colectiva de comercio que gira en esta plaza, bajo el nombre de "Chong See & Compañía, Limitada", dueña del Chop Suey y dulcería denominados "TAI TUNG", establecidos en la casa N° 64 de Avenida "B" de esta ciudad capital.

Chen Sen.
Cédula 0911.

AVISO

Para los efectos del artículo 36 de la ley 43 de 1919 hago saber al público que en esta fecha he comprado al señor Vicente Scorza el establecimiento de Cantina llamado "BUFFALO", situado en esta ciudad, casa número 120, esquina Calle J. y Calle del Estudiante.

Panamá, Abril 25 de 1940.

PASQUALE RUSSO.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles en las Provincias de Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en las Provincias de Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 15 de Febrero al 15 de Marzo de 1940, con descuento de 10% del 16 de Marzo al 30 de Abril a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, al Liquidador correspondiente.

Panamá, 27 de Enero de 1940.

Demetrio Fernández G.,
Sub-Administrador de Rentas Internas.

AVISO

COMPILACION DE LEYES VIGENTES

En la Administración General de Rentas Internas, situada en el Edificio de la Administración de Licores, están a la venta, a un precio de dos balboas (B. 2.00) el ejemplar, los libros que contienen la "COMPILACION DE LAS LEYES VIGENTES" expedidas por la Asamblea Nacional durante los años de 1904 a 1937.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN LAS PROVINCIAS DE COCLE, CHIRIQUI Y VERAGUAS

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en todos los Distritos de las Provincias de COCLE, CHIRIQUI Y VERAGUAS, se pagarán así:

Del 1° al 30 de abril de 1940, con descuento de 10%; del 1° al 31 de mayo a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente.

tración General de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 25 de marzo de 1940.

Administración General de Rentas Internas.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles en todos los Distritos de la Provincia de Los Santos y en los Distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chorrera, San Carlos y Taboga.

Los recibos del Impuesto de Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en todos los Distritos de la Provincia de Los Santos, se pagarán así:

Del 10 de abril al 10 de mayo de 1940, con descuento de 10%; del 11 de mayo al 1 de junio a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los recibos correspondientes a todo el año de 1940, en los Distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chimán, Chorrera, San Carlos y Taboga, se pagarán en la forma siguiente:

Del 10 de abril al 10 de mayo, con descuento de 10%; de 11 de mayo al 31 de diciembre a la par. Y después de esta fecha con el recargo que señala la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 1° de abril de 1940.

Administración General de
Rentas Internas

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en las Provincias del Darién y Herrera.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en todos los Distritos de las Provincias del Darién y Herrera, se pagarán así:

Del 10 de abril al 10 de mayo a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 5 de marzo de 1940.

El Administrador de Rentas Internas,

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN EL DISTRITO DE PANAMA

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en el Distrito de PANAMA, se pagarán así:

Del 7 de febrero al 7 de marzo de 1940, con descuento de 10%; del 8 de marzo al 30 de abril, a la par.

Del 10 de marzo al 10 de abril de 1940, con descuento Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 25 de enero de 1940.

DEMETRIO FERNANDEZ G.
Sub-Administrador de Rentas Internas.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez 3° Municipal, del Distrito de Panamá, al Público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Charles Ed-

ward West (q. e. p. d.) se ha dictado la siguiente resolución, que en su fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Panamá, veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta.—

VISTOS:.....Por tanto, el que suscribe Juez Tercero Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 1623, 1624 y 1625 del Código Judicial,

DECLARA:

Primero. Que está abierta la sucesión intestada de Charles Edward West, desde el día 31 de agosto de 1939, fecha de su fallecimiento:

"Segundo. Que es su heredera sin perjuicios de tercero, su esposa Mary Blanche West.

"Tercero. Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fíjese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Germán López. El Secretario, (fdo.) P. A. Aizpurú".

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto por el término de treinta días, en lugar visible de la Secretaría, hoy veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

El Secretario,

Germán López.

P. A. Aizpurú.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Poerí, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Carmen Jaén, se ha dictado el siguiente auto que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Municipal.—Poerí, catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta.

VISTOS:.....

Por éstas razones el suscrito Juez Municipal del Distrito de Poerí, en la Provincia de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el señor Personero Municipal y en acatamiento a lo que ordena el artículo 1624 del Código Judicial **DECLARA:** Primero que está abierta en éste Juzgado la sucesión intestada de Carmen Jaén, desde el día dos de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve (1939) en que ocurrió su defunción. Segundo que son sus herederos sin perjuicio de terceros, sus menores hijos naturales Micaela y Benigno Jaén Acevedo y Tercero, **ORDENA** que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que habla el artículo 1601 ibidem. Cópiese y notifíquese.

El Juez (fdo.) J. J. Grimaldo P.—El Secretario (fdo.) Israel López".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta, por el término de treinta días hábiles, contados desde su última publicación, para que se presenten a hacer valer sus derechos todas las personas que se crean con derecho a la sucesión y se entregue copia a la intercedida, para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

J. J. Grimaldo.

Israel López.

EDICTO NUMERO 35

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que al Despacho de Tierras y Bosques de esta Gobernación, se han presentado Benjamín Quintero, varón, mayor, cedula N° 23-751, Antonia y Berta Quintero, mujeres, solteras, de oficios domésticos, todos dedicados a la agricultura, naturales del Corregimiento de La Arena y vecinos de este Distrito, solicitando en sus propios nombres la adjudicación de título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno de catorce hectáreas, ocho mil setecientos cincuenta metros cuadrados (14-Hts. 8750 m. c.), ubicado en jurisdicción del Distrito de Citré, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Inés Tello y Río de Parita; Sur, Manuel Salvador Quintero; Este, Estero El Juncal; y Oeste, Río de Parita, y denominado "Bajo la Picadera".

En cumplimiento del artículo 61 de la Ley 29 de 1925 y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho por el término que la ley señala, hoy 11 de Abril de 1940 y copias de él se remiten a la Alcaldía de este Distrito y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la Gaceta Oficial.

Citré, Abril 11 de 1940.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
Sebastián Pinzón R.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio pone en conocimiento del público, que la señora Helen Rachel Eniter de Rahn, ha hecho al Tribunal, con fecha 9 de febrero del año en curso, la siguiente petición:

"Señor Juez Primero del Circuito.—Yo, Helen Rachel Smith de Rahn, mujer, panameña, mayor de edad, casada y vecina de esta ciudad, en mi propio nombre a usted respetuosamente, expongo:

Primero. Nací en la ciudad de Bocas del Toro el día 7 de abril de 1916, hija de William A. Smith y Rosa Elena de la Espriella.

Segundo. Toda la vida, desde que tengo uso de razón, he sido conocida con el nombre que siempre he usado, es decir, Helen Rachel Smith.

Tercero. Hace poco tiempo he venido a enterarme de que en la Oficina de Registro Civil mi nombre aparece como Judith Raquel Smith, nombre éste que yo nunca he usado y por el cual nadie me ha conocido nunca.

Cuarto. Por tanto, deseo obtener la modificación de mi nombre en el Registro del Estado Civil y, por tanto motivo, ocurro ante usted con el objeto de levantar la información previa de que tratan los artículos 101 a 103 del Decreto N° 17 de 1914, reglamentario de la Oficina del Registro Civil, a fin de poder luego el Poder Ejecutivo, la autorización para que se verifique dicho cambio en mi nombre.

Por tanto, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 102 del Decreto Ejecutivo N° 17 de 1914, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de sesenta (60) días hábiles, que se contarán desde la primera publicación del mismo, para que las personas que se crean con derecho a oponer su oposición, lo hagan dentro de dicho término.

Se dispone que la parte interesada publique copia de este edicto en la "Gaceta Oficial" por tres veces.

Este edicto ha sido fijado hoy, veintiséis (26) de febrero de mil novecientos cuarenta (1940) y copias de él se ha entregado a la parte interesada para su publicación en la forma dispuesta.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario, ad-int.,

Julio A. Lanuza.

3va.—2

EDICTO EMPLAZATORIO N° 3

El Juez Segundo del Circuito de Cocle, por el presente, CITA Y EMPLAZA a Antonio Ojo, natural de Antón, para que dentro del término de treinta (30) días a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Despacho a estar a derecho en el proceso que se le sigue por el delito de hurto pecuario. Se le hace saber que de no hacerlo así, este hecho se tendrá como un indicio grave en su contra y el proceso continuará sin su intervención; en caso contrario, se le oír y administrará justicia.

Se encarece a todas las autoridades de la República dar cuenta a este Tribunal del paradero del emplazado, si lo conocieren, y de capturarlo y ponerlo a órdenes del mismo si fuere posible.

Penonomé, Abril 11 de 1940.

El Juez,

RAÚL E. JAEN P.

El Secretario,

M. Moreno.

5va.—3

EDICTO EMPLAZATORIO N° 6.

El suscrito Juez de la Comarca del Barú, por medio del presente.

CITA Y EMPLAZA

a LUIS RODRIGUEZ (a) Nato, varón, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de la Provincia de Bocas del Toro, sin Cédula de Identidad Personal por haberla perdido, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra y cuya parte pertinente dice así:

"JUZGADO DE LA COMARCA DEL BARÚ.—Puerto Armuelles, doce de julio de mil novecientos treinta y nueve.

"VISTOS:—

"En mérito del razonamiento que precede, el suscrito Juez de la Comarca del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley llama a responder en juicio criminal a Luis Rodriguez (a) Nato, de generales conocidas, como infractor del Título XIII, Capítulo I, Libro Tercero del Código Penal y decreta su detención.

"Las partes cuentan con cinco días de término, después de notificado este auto, para que aduzcan las pruebas que estimen convenientes, y se fija el día veinticuatro de los corrientes, a las nueve de la mañana para que tenga verificativo el juicio oral en esta causa.

"Se sobreescribe provisionalmente a favor de Enrique Godínez.

"Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

"Cópiese y notifíquese.—(fdo.) F. ABADIA A.—(fdo.) Enrique J. Díez, Secretario".

Se advierte al demandado que si comparece oportunamente se le oír y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y copia de él se envía a la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

F. ABADIA A.

El Secretario,

Enrique J. Díez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Juez de la Comarca del Barú, por medio del presente.

CITA Y EMPLAZA

a ANDRES ROMERO, varón, mayor de edad, soltero, gricutor, natural de Antón, no porta Cédula de Identidad Personal por habérsele quedado en la ciudad de Panamá, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO DE LA COMARCA DEL BARÚ.—Puerto Armuelles, veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta.—

"VISTOS:—

"En virtud de lo expuesto, el suscrito Juez de la Comarca del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Andrés Romero, varón, mayor de edad, soltero, panameño, jornalero, natural de Antón, de esta vecindad con residencia en Charco Azul, no porta Cédula de Identidad Personal porque dice haberla dejado en Panamá, como infractor del Título XIII, Capítulo I, Libro Tercero del Código Penal y mantiene su detención.

Las partes pueden aducir pruebas que estimen convenientes dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, y se fija el día doce de abril próximo, a las nueve de la mañana, para que tenga lugar el juicio oral en esta causa.

"Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

"Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) F. ABADIA A.

—El Secretario, (fdo.) Enrique J. Díez."

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oír y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y copia de él se envía a la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

F. ABADIA A.

El Secretario,

Enrique J. Díez.

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS***Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital*

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A., número 38, Panamá School
Calle I., Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS**Aéreo Nacional**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días a las 7:30 p.m.
Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los **Lunes y Jueves**.

Imp. Nacional—Req. 7661

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos:

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Curazao, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa:

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p.m. DOMINGOS: 10 a.m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES, 7 y 30 a.m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Transatlántico) Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m. DOMINGOS, 10 a.m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las de salida del ferrocarril, de scooter o de los aviones. No es posible alterar esas horas caprichosamente. La correspondencia que se deposita cumplido el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por vía de despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO.
Agente Postal de Panamá

CIERRE DE CORREO MARITIMO

Para Bocas del Toro, directos, abril 27, por vapor Zucapa, hasta las 11 a.m.

Para Puerto Príncipe y Nueva York, abril 27, por vapor Panamá, hasta las 1:30 p.m.

Para Tel. Le Havre y Nueva Orleans, abril 27, por vapor Zucapa, hasta las 11 a.m.

Para Puntarenas, Amambá, Managua, San Salvador y San José de Guatemala, abril 27, por vapor Loma, hasta las 1:30 a.m.

Para Buenaventura, Tumbuco, Emeraldas, etc., abril 27, por vapor Nueva York, hasta las 11:30 a.m.

Para Barranquilla, Buenaventura, Curazao, Caracas, Puerto España y Bonaire, abril 27, por vapor Corrientes, hasta las 2 p.m.

Para Nueva York y Europa, mayo 10, por vapor Sta. Bárbara, hasta las 11:30 a.m.

Para Puerto Cabezas, La Ceiba y Nueva Orleans, mayo 10, por vapor Cefalio, hasta las 3:30 p.m.

Para Puntarenas, Amambá, Managua, San Salvador, y San José de Guatemala, abril 27, por vapor Acapulco, hasta las 2:30 p.m.

Para Buenaventura, Buenaventura, Guayaquil, Quito, Paita, Trujillo, Callao, Lima, Moquegua, Arequipa, Iquique, Antofagasta, Santiago, Valparaíso, etc., mayo 10, por vapor Santa Fe, hasta las 2:30 p.m.